



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 -2024-MDI



Independencia, 19 de abril de 2024.



<http://sgd2mdi.munidi.pe/repo.php?f=435667&p=4318>

VISTO, el Informe Legal N° 233-2024-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de asesoría Jurídica, referente a los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDI, entre otros actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, se resuelve:

Artículo 1°.- DISPONER el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 374-2022-MDI, de fecha 12 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- SUSPENDER TEMPORALMENTE el Acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOMUN N° 002-2022-MDI, mientras el poder judicial proceda a evaluar su legalidad.

Artículo 3°.- DERIVAR el presente Expediente Administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda a demandar la Nulidad del acta de la Negociación y Comisión Negociadora SOMUN N° 002-2022-MDI, de fecha 16 de julio de 2022.

Artículo 4°.- EFECTUAR, el deslinde de responsabilidad a los funcionarios que suscribieron el Acta de Negociación y Comisión Negociadora SOMUN N° 002-2022-MDI, de fecha 16 de julio de 2022.

(...);

Que, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto al interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 -2024-MDI

Que, en tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el Principio de Legalidad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, se SUSPENDE TEMPORALMENTE el Acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOMUN N° 002-2022-MDI, mientras el Poder Judicial proceda a evaluar su legalidad; toda vez que refiere entre sus considerandos, que el Acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOMUN N° 002-2022-MDI, de fecha 16 de julio de 2022, no ha cumplido el ordenamiento jurídico y los procedimientos, por lo que adolece de vicios, tales como:

- No cuenta con informe presupuestal y financiero.
- Fue suscrita fuera del plazo previsto.
- No se ha cumplido el procedimiento establecido en los artículos 14.6 y 16.3 del D.S. N° 008-2022-PCM.
- No se ha cumplido con lo establecido en los artículos 22.1) y 23° del Reglamento de la Ley N° 31188.

Que, mediante Informe N° 13-20247-MDI-PPM, el Procurador Público Municipal recomienda DEJAR SIN EFECTO o REVOCAR los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, debido a que: *“Por cuanto aún no concluye el procedimiento de lesividad del acto administrativo controvertido por la misma, lo cual afectaría el debido procedimiento administrativo y haciendo precisión respecto al artículo 2° del acto administrativo precitado, remitiéndonos a lo señalado en el Informe Técnico N° 000122-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 25 de enero de 2023, sobre la fuerza vinculante de los convenios colectivos (...)”*;

Que, a través del Informe Técnico N° 122-2020-SERVIR-GPGSC, el SERVIR concluyó lo siguiente:

“(…) 3.4. Respecto a los acuerdos convencionales pactados entre una entidad pública y la respectiva organización sindical circunscrita dentro de su ámbito, debemos indicar que dichos acuerdos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, y obliga a las partes que lo suscribieron a cumplir con el mismo. En caso la entidad considere que el convenio adolece de un vicio de nulidad, deberá impugnar el mismo ante la vía judicial correspondiente, debiendo cumplir con lo pactado convencionalmente hasta que el órgano jurisdiccional respectivo emita el fallo que declare su nulidad”;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el Principio de Autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos, o derechos susceptibles de ser individualizados;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 -2024-MDI

Que, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales (numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG);

Que, en ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1) del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de Declarar de Oficio la Nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las Causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del ordenamiento) jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo;

Que, cabe señalar, que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 202° de la norma procesal administrativa antes referida, sólo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho acto administrativo, y si dicho acto administrativo fue emitido por funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será este quien deba declarar la nulidad de su propia resolución; sin embargo, debemos tener en cuenta que la facultad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, prescribe al año, a partir de que los referidos actos administrativos hayan quedado consentidos, y en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo en sede judicial vía proceso contencioso administrativo;

Que, de lo expuesto en los argumentos precedentes, la Suspensión Temporal del Acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOMUN N° 002-2022-MDI, de fecha 16 de julio de 2022, vulnera el ordenamiento jurídico, pues existe una transgresión evidente al Principio de Legalidad, toda vez que no se cumple con el debido procedimiento; por consiguiente, los artículos 2° y 4° de la Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, deben dejarse sin efecto;

Que, mediante Informe Legal N° 233-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 05 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA por que se DEJE SIN EFECTO los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución de alcaldía N° 397-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023; DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos que contiene la Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023; RATIFICAR la vigencia del Acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOMUN N° 002-2022-MDI, de fecha 16 de julio de 2022, entre otras recomendaciones;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 -2024-MDI

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20) y los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DÉJESE SIN EFECTO los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos que contiene la Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- RATIFICAR la vigencia del Acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOMUN N° 002-2022-MDI, de fecha 16 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- RATIFICAR DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición en cuanto se oponga al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto por la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- ENCOMENDAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación de la presente resolución y sus anexos en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE